

**Contestacion Demanda 19-001-33-33-008 - 2023-00078-00**

diana carolina enriquez paz &lt;carolinaenriquezpaz@outlook.com&gt;

Mar 15/08/2023 10:13 AM

Para:Juzgado 08 Administrativo - Cauca - Popayan <j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Amadeo Rodriguez <amarodriguez1967@hotmail.com>;notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co <notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co>;decau.notificacion@policia.gov.co <decau.notificacion@policia.gov.co>;ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>;cdapopayan@hotmail.com <cdapopayan@hotmail.com>;Maria Alejandra Paz Restrepo <mapaz@procuraduria.gov.co>;Procesos Territoriales <PROCESOSTERRITORIALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO>

 1 archivos adjuntos (19 MB)

Contestacion Demanda DIYER ESNEL LEITON INSUASTI.pdf;

Señora

**JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

E.S.D.

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	DIYER ESNEL LEITON INSUASTI
Demandado:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL Y OTROS
Radicado:	19-001-33-33-008 - 2023-00078-00

De manera atenta y respetuosa me permito presentar contestación de Demanda en el proceso de la referencia.

**DIANA CAROLINA ENRIQUEZ PAZ**

C.C. N° 1.061.700.342 de Popayán

T.P. 263.722 del C. S. de la Judicatura.



Señora

**JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**  
E.S.D.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: DIYER ESNEL LEITON INSUASTI  
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL Y OTROS  
Radicado: 19-001-33-33-008 - 2023-00078-00

**DIANA CAROLINA ENRIQUEZ PAZ**, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía número 1.061.700.342 de Popayán y portadora de la Tarjeta Profesional Número 263.722 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandada **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, conforme al poder especial otorgado por el señor Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, de conformidad con el Decreto **20201000000015** del 01 de enero de 2020, Acta de posesión No.010 del 01 de enero de 2020 y, teniendo en cuenta las facultades delegadas mediante artículo 7º del Decreto No. **20201000003445** del 17 de noviembre de 2020, dentro del término judicial otorgado, me permito presentar escrito de **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**. Lo anterior de acuerdo a los siguientes fundamentos.

#### I. FRENTE A LOS HECHOS:

**AL PRIMERO:** No me consta, me atengo a lo que sea probado dentro del presente proceso.

**AL SEGUNDO:** No me consta, me atengo a lo que sea probado dentro del presente proceso.

**AL TERCERO Y CUARTO:** mediante consulta realizada en la página de la Fiscalía se establece que de acuerdo a lo manifestado por el demandante el vehículo referido se encontraba bajo custodia de la Fiscalía 01 especializada – Unidad Especializada de Popayán, a causa de que el vehículo se vió involucrado en un accidente de tránsito.

#### Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 190016000602202100980	
Despacho	FISCALIA 01 ESPECIALIZADO
Unidad	UNIDAD ESPECIALIZADA - POPAYAN
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CAUCA
Fecha de asignación	31-MAY-21
Dirección del Despacho	CARRERA 18, LA VILLA, COMUNA 1, POPAYÁN, CAUCA
Teléfono del Despacho	3005485008
Departamento	CAUCA
Municipio	POPAYÁN
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 11/08/2023 12:32:54	



Inmovilización que no fue realizada por el **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, sino producto de la ocurrencia de un accidente de tránsito y en consecuencia el **MUNICIPIO DE POPAYÁN** no era el guarda de dicho automotor, sino que el depósito se había efectuado a cargo de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, autoridad que era la encargada de conservar el rodante.

Para el caso en concreto se reitera que el vehículo en mención no estaba bajo custodia del **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, toda vez que el mismo se inmovilizó producto de la ocurrencia de un accidente de tránsito y en consecuencia no se ha relacionado en el inventario de los vehículos a cargo de este ente territorial.

**AL QUINTO:** Lo ocurrido el viernes 28 de mayo de 2021 constituyó un hecho imprevisible e irresistible para el **MUNICIPIO DE POPAYÁN** y la **FUERZA PÚBLICA** en el sentido que correspondió a hechos protagonizados por terceros ajenos a estas entidades y que terminaron destruyendo varios lugares en la ciudad, no solo viéndose afectado el **PARQUEADERO CDA POPAYÁN** sino también muchos ciudadanos en su integridad y bienes, así como también entidades financieras y en general toda la ciudad, ya que delincuentes y vándalos atacaron de manera indiscriminada a la ciudadanía y la infraestructura pública y privada de la ciudad afectando con esto a toda la sociedad.

**AL SEXTO: NO ME CONSTA**, son hechos que deben demostrarse y que no puede ser imputable al **MUNICIPIO DE POPAYÁN**.

**AL SEPTIMO: NO ES CIERTO** como se presenta, pues la situación de orden público ameritaba la protección de toda la comunidad, y en ese orden de ideas, todo el pie de fuerza disponible fue ocupado en atender a toda la ciudadanía, sin embargo el ataque del que fue objeto el **PARQUEADERO CDA POPAYÁN** fue un hecho imprevisible e irresistible ya que este lugar como toda la ciudad requería atención frente a los ataques indiscriminados que se presentaron para esos días y en ese sentido no era posible tener personal de la **POLICÍA NACIONAL** custodiando dicho lugar de manera permanente.

**AL OCTAVO:** Es un hecho que debe demostrarse y que no puede ser imputable al **MUNICIPIO DE POPAYÁN**.

**AL NOVENO:** No es un hecho concreto de la demanda.

## II. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

La suscrita apoderada se opone a la declaratoria de responsabilidad en relación con los hechos ocurridos el pasado 28 de mayo de 2021 en los cuales resultó incinerado el vehículo de placas **RNZ330** por terceros ajenos al **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, ya que se trató de un hecho imprevisible e irresistible además que el vehículo en mención no se encontraba puesto a disposición de mi representada, sino de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**,



razón por la cual no le pueden ser reclamados ninguna clase de perjuicios de índole moral o material.

Ahora bien, lo que solicita la demandante le sea pagado consiste en sumas exorbitantes tanto por perjuicios patrimoniales que no han sido probados y que deben serlo por el demandante para efectuar su reclamación pues no basta con la simple estimación y afirmación de el actor.

Ante una posible condena en costas, no podría condenarse al **MUNICIPIO DE POPAYÁN** en costas cuando no logre demostrarse la existencia de responsabilidad de estas frente al hecho que generó el daño.

### III. EXCEPCIONES DE FONDO.

#### 1. FALTA DE LEGITIMACION MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA – MUNICIPIO DE POPAYÁN NO FUE CUSTODIO DEL VEHÍCULO – PARQUEADERO CDA POPAYÁN NO SE ENCUENTRA A CARGO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN.

En relación con la Legitimación en la causa por pasiva, el Honorable **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C** - Consejero ponente: **ENRIQUE GIL BOTERO** en sentencia de veintiséis (26) de septiembre de dos mil doce (2012) en el expediente de Radicación número: **05001-23-31-000-1995-00575-01(24677)** detalló que con relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella, como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso", de forma tal, que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas. Al respecto expresó:

***“...La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio. (...) la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia. (...) la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas (...) la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso.”***



Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria, sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada. Al respecto, no sobra recordar lo dicho por la Sala en tal sentido, a saber:

***“Con ella [se refiere a la legitimación en la causa] se expresa que, para que un juez estime la demanda, no basta con que considere existente el derecho, sino que es necesario que considere que éste corresponde precisamente a aquel que lo hace valer y contra aquel contra quien es hecho valer, o sea, considere la identidad de la persona del demandado con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley (legitimación pasiva).” CHIOVENDA, Giuseppe “Curso de derecho procesal civil”, Ed. Oxford, pág. 68.***

Ahora bien, la legitimación en la causa puede ser de hecho cuando la relación se establece entre las partes por razón de la pretensión procesal, es decir, de la atribución de una conducta que el demandante hace al demandado en su demanda, o material frente a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas, por lo cual la ausencia de esta clase de legitimación, no constituye una excepción de fondo por qué no enerva la pretensión procesal en su contenido, sino que es una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, sin que el estar legitimado en la causa otorgue el derecho a ganar, lo que sucede aquí es que si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto, no porqué él haya probado un hecho que enerve el contenido material de las pretensiones, sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo — no el procesal —; si la falta de legitimación en la causa es del demandado al demandante se le negarán las pretensiones, no porqué los hechos en que se sustenten no le den el derecho, sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder, y, por eso, el demandado debe ser absuelto.

En el presente asunto **NO SE PRUEBAN** por el demandante las presuntas acciones u omisiones en que incurrió el **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, en los hechos en los cuales se demanda, máxime el vehículo en mención no se encontraba puesto a disposición de mi representada, sino de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

## **2.-INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN – VEHICULO INCINERADO NO SE ENCONTRABA EN CUSTODIA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN – INMOVILIZACIÓN PRODUCTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

Como lo manifiesta la parte demandante el 27 de mayo de 2021, el vehículo de placas RNZ330 se vio involucrado en un accidente de tránsito, por el cual fue inmovilizado y llevado al parqueadero Municipal Barrio Bolívar CDA en Popayán, el automotor quedó bajo custodia de la Fiscalía 01-002 Unidad de Vida de Popayán, radicado al expediente No. 1900160001202153611.



Frente a lo anterior el **MUNICIPIO DE POPAYÁN NO TUVO NINGUNA INJERENCIA**, pues esta clase de investigaciones por accidentes de tránsito son de competencia exclusiva de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** que desde la ocurrencia de los hechos, actos urgentes y audiencias preliminares tuvo a disposición el automotor sin que manifestara la intención o voluntad de que el mismo fuera remitido o trasladado al Parqueadero de dicha entidad con lo cual consintió en que le mismo fuera conservado en el referido parqueadero.

El **MUNICIPIO DE POPAYÁN** de acuerdo a la LEY 1551 DE 2012 no se encuentra obligado a prestar servicio de vigilancia, custodia y cuidado de los bienes automotores cuando son inmovilizados por orden de autoridad competente, ya que dicha responsabilidad recae en el Centro Diagnostico Automotor de Popayán Limitada (CDA) bajo el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20161800013327** de **06-10-2016** celebrado entre dicho centro y el Municipio de Popayán en el cual se observan las siguientes cláusulas:

***“DECIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.”***

***“CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a su costa y a favor del municipio una garantía única otorgada por una compañía aseguradora legalmente establecida para funcionar en Colombia destinada a amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el contratista en virtud del presente contrato.”***

Conforme a lo manifestado por el demandante y las pruebas aportadas en el expediente se puede establecer que el vehículo no se encontraba asignado a la entidad territorial que represento, además que la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** supo desde el primer momento de la inmovilización cual fue el lugar donde se encontraba el mismo y que conforme a las actuaciones adelantadas dentro de la investigación nunca, el ente investigador se opuso o manifestó inconformidad con que el vehículo fuera dejado a su disposición en el **PARQUEADERO CDA – POPAYÁN**.

### **3.- HECHO DE UN TERCERO NO ATRIBUIBLE A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

El hecho de un tercero como causal de exoneración de responsabilidad exige que la actuación alegada como tal sea exclusiva y determinante en la producción del daño y que además resulte imprevisible e irresistible para la Administración, para cuyo propósito debe acreditarse que el tercero participó de forma preponderante y exclusiva en la realización del injusto. Así, de probarse cada uno de estos elementos, deberá absolverse al demandado e imputarse el daño al tercero. Al respecto el Honorable



Consejo de Estado CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C Consejero ponente: GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE en sentencia de veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) dentro del radicado número: 08001-23-31-000-2001-01676-01 (39063), consideró sobre este aspecto:

**“...18. El hecho del tercero se configura como causal de exoneración de responsabilidad cuando se prueba que es la causa exclusiva del daño. Por ello se exige que ese tercero sea completamente ajeno a la administración y que su acción sea imprevisible e irresistible<sup>1</sup>.**

**El hecho de un tercero es imprevisible cuando su ocurrencia es improbable. La conducta debe ser imprevisible para la Administración, ya que si puede ser evitada o anticipada le debe ser imputada dada su obligación de impedir el resultado. La imprevisibilidad no significa que la autoridad deba imaginarse todo aquello que puede ocurrir, pues bajo ese supuesto nada es imprevisible. Por su parte, el hecho de un tercero es irresistible cuando el cumplimiento cuidadoso y diligente de los deberes de la Administración es insuficiente para evitar el hecho dañoso. El hecho debe ser irresistible puesto que si la entidad puede oponérsele válidamente no lo puede alegar como causal de exoneración.**

19. Conforme a las pruebas, el 31 de agosto de 1999 hubo un paro cívico de gran magnitud en la ciudad de Barranquilla en el que se presentaron bloqueos de vías, quema de objetos e incluso el uso de armas de fuego. Una turba de por lo menos mil manifestantes vandalizó y saqueó la sede de Arquiglass del Caribe Ltda. y de otros locales comerciales. Durante los disturbios las autoridades intervinieron en la medida de sus posibilidades con tanquetas y rescataron en dos ocasiones al personal que estaba atrapado en la sede de Arquiglass del Caribe Ltda. Sin embargo, las protestas fueron de tal magnitud que el Ejército, última instancia en estas situaciones, tuvo que intervenir para restaurar el orden público en la ciudad.

**La Policía Nacional sabía de las manifestaciones y estuvo presente en las zonas de la ciudad que iban a ser afectadas por el paro. Inicialmente, para garantizar el derecho de reunión o movilización y el mantenimiento del orden público. Cuando advirtió que algunos manifestantes portaban armas o elementos para causar daño a los bienes públicos y a la propiedad privada, intentó dispersar la movilización con tanquetas.**

**Las autoridades anticiparon aquellas situaciones que normalmente ocurren en las manifestaciones, no era posible prever que una manifestación -que debía ser pacífica y cuyo fin era reclamar por la deficiente prestación de los servicios públicos- terminaría con el saqueo y la quema de la sede de Arquiglass del Caribe Ltda., empresa que -además- no estaba relacionada con el motivo de la**

<sup>1</sup> Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 24 de agosto de 1989 Rad. 5693 [fundamento jurídico párrafos 24 y siguientes], en Antología Jurisprudencias y Conceptos, Consejo de Estado 1817-2017 Sección Tercera Tomo B, Bogotá, Imprenta Nacional, 2018, pp. 238, disponible en: <https://bit.ly/3gjjuduK>



**protesta. La magnitud de los actos vandálicos, la desproporción de la multitud de personas que participó en ellos, el uso de armas de fuego y otros elementos con alto poder de destrucción y la intención de dañar la propiedad privada del sector de forma indiscriminada, eran hechos imprevisibles para las autoridades, dentro del desarrollo normal y habitual de una manifestación.**

**La conducta de la turba de manifestantes tampoco podía ser resistida por las autoridades, pues la cantidad de personas que participaron en estos actos y las acciones violentas que emprendieron no eran propias de una manifestación pacífica, sino de una asonada que se salió de control. Los medios que tenía la Policía Nacional a su disposición impedían concentrar la totalidad de la acción defensiva en un solo establecimiento de comercio, circunstancia que limitaba la capacidad de acción para repeler este ataque. La Policía Nacional hizo presencia en la bodega en reiteradas ocasiones e intentó dispersar la multitud con tanquetas. Sin embargo, el ataque fue tan desproporcionado que, para controlar a los manifestantes, el Ejército Nacional tuvo que hacer presencia en la zona.**

**No debe perderse de vista que en estos eventos debe juzgarse la posibilidad de resistir las acciones violentas, de acuerdo con la capacidad operativa y los medios de los que dispone el Estado. En materia de mantenimiento del orden público, esa capacidad debe ser valorada según la magnitud de las alteraciones que se presentan en determinado momento y los medios disponibles para su restablecimiento, para establecer si el Estado podía hacerle frente.”**  
(Negritas y subrayado a propósito.)

Lo dicho anteriormente hace referencia a que en los casos en los que se proponga esta causal de exoneración, debe valorarse el hecho de un tercero, como lo fue en el presente caso bajo los hechos ocurridos el día 28 de mayo de 2021 en el marco del **PARO NACIONAL** originado por terceros y no en cabeza del **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, en tal sentido, se entiende que este evento proviene de causas externas cuyo control no se encontraba al alcance de este.

#### **IV. FRENTE A LAS PRUEBAS.**

El Municipio de Popayán no se opone a las pruebas documentales y testimoniales solicitadas por la parte actora y en igual sentido, de manera respetuosa, solicita ante su despacho se decreten, practiquen y otorgue el valor que en derecho corresponda a las siguientes:

##### **1. Documentales aportadas:**

- contrato interadministrativo no. 20161800013327 de 06-10-2016
- Acta terminación contrato interadministrativo no. 20161800013327
- Acta de Liquidación Rad:20211500323003



## 1. Documentales solicitadas:

- Oficiar a la Dirección Seccional de Fiscalías Seccional Cauca, ubicada en la Calle 22 N° 10B-66 Barrio Modelo de esta ciudad, con buzón de correo electrónico [dirsec.cauca@fiscalia.gov.co](mailto:dirsec.cauca@fiscalia.gov.co) a fin que con destino al presente proceso alleguen copia en formato pdf del expediente de radicado SPOA 190016000602202100980 en el cual se realizó diligencia de inmovilización del Vehículo de placas RNZ330 con el objeto de conocer cual fue el trámite impartido en los actos urgentes relacionados con la puesta a disposición del referido automotor.
- Oficiar a la Dirección Seccional de Fiscalías Seccional Cauca, ubicada en ubicada en la Calle 22 N° 10B-66 Barrio Modelo de esta ciudad, con buzón de correo electrónico [dirsec.cauca@fiscalia.gov.co](mailto:dirsec.cauca@fiscalia.gov.co) a fin que con destino al presente proceso certifiquen:
  1. Si entre el mes de enero y diciembre del año 2021 contaban con parqueadero en el cual fueran conducidos los vehículos inmovilizados que debían ser dejados a disposición del ente investigador por casos de accidentes de tránsito con lesionados o fallecidos.
  2. Sí los vehículos inmovilizados entre el periodo de enero a diciembre del año 2021 producto de accidentes de tránsito con lesionados o fallecidos podían ser conducidos al parqueadero del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA POPAYÁN**.
- Oficiar al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR**, ubicado en la Carrera 2 No. 21DN-170 con el objeto que certifiquen si para el periodo comprendido entre enero y diciembre del año 2021 se encontraba autorizado que los vehículos inmovilizados por casos de accidente de tránsito con lesionados o fallecidos y que debían ser puestos a disposición de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** podían ser conducidos al **PARQUEADERO DEL CDA POPAYÁN** ubicado en el barrio Bolívar de esta ciudad y en caso de ser afirmativa la respuesta, certifiquen cual era el fundamento de dicha autorización

## V. ANEXOS.

- Poder conferido por el señor **JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Popayán.
- Decreto 20201000000015 del 01 de enero de 2020.
- Acta de posesión No. 010 del 01 de enero de 2020.
- Decreto No. 20201000003445 del 17 de noviembre de 2020
- Los documentos enunciados como prueba.



DIANA CAROLINA ENRIQUEZ PAZ  
ABOGADA

## VI. NOTIFICACIONES.

La entidad demandada, las recibirá en la Carrera 6 Número 4-21 de la ciudad de Popayán buzón de correo electrónico: [notificacionesjudiciales@popayan.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@popayan.gov.co)

La suscrita apoderada judicial las recibirá en la Carrera 7 Número 1N28 Oficina 612 del Edificio Negret de la ciudad de Popayán, celular 3004705894 E-mail: [carolinaenriquezpaz@outlook.com](mailto:carolinaenriquezpaz@outlook.com)

De usted,

**Carolina Enriquez**  
**DIANA CAROLINA ENRIQUEZ PAZ**  
C.C. N° 1.061.700.342 de Popayán  
T.P. 263.722 del C. S. de la Judicatura.

Señora

**JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

E.S.D.

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	DIYER ESNEL LEITON INSUASTI
Demandado:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL Y OTROS
Radicado:	19-001-33-33-008 - 2023-00078-00

**JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.778.143 de Popayán, actuando en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **MUNICIPIO DE POPAYÁN CAUCA**, de conformidad con el Decreto 20201000000015 del 01 de enero de 2020, Acta de posesión No.010 del 01 de enero de 2020 y, teniendo en cuenta las facultades delegadas mediante artículo 7° del Decreto No. 20201000003445 del 17 de noviembre de 2020, expedidos por el Alcalde del Municipio de Popayán, **JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON**, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **DIANA CAROLINA ENRIQUEZ PAZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.061.700.342 de Popayán, abogada titulada y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional numero 263722 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y defienda los intereses del Municipio dentro del proceso citado en la referencia, ejerciendo como su apoderado judicial, facultándolo de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

El apoderado designado puede ser contactado en el correo electrónico [carolinaenriquezpaz@outlook.com](mailto:carolinaenriquezpaz@outlook.com) conforme a la información que reposa en el Registro Nacional de Abogados y se encuentra facultado para contestar la demanda, formular excepciones, interponer recursos, solicitar la práctica de pruebas, así como para conciliar de acuerdo con el parámetro que sobre el asunto adopte el **COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN CAUCA**; recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y para todas aquellas actuaciones que en Derecho correspondan para defender los intereses jurídicos encomendados, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Por lo anterior, respetuosamente, sírvase señora Juez, reconocer personería para actuar al apoderado designado.

De la señora Juez,

Atentamente,



**JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO**  
C. C. No. 1.061.778.143 de Popayán Cauca

Acepto,

**Carolina Enriquez**  
**DIANA CAROLINA ENRIQUEZ PAZ**  
C.C. N° 1.061.700.342 de Popayán  
T.P. 263.722 del C. S. de la Judicatura.

 Municipio de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GTH-112
	SECRETARIA GENERAL	Versión: 04
		Página 1 de 2

DECRETO No 2020100000015 DEL, 2020-01-01

Por el cual se hacen unos nombramientos

EL ALCALDE DE POPAYAN, En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la constitución Nacional en el artículo 315 Numeral 3, artículo 91 literal d, numeral 2 y 7 de la ley 136 de 1904, Ley 1551 del 2012 artículo 91 literal d, numeral 2 y 7, Ley 909 de 2004 y reglamentarios, Decreto 648 del 2017 artículos 2.2.5.1.2 y 2.2.5.1.3, y

**DECRETA**

Artículo Primero. Nombrarse en Propiedad para desempeñar los cargos de Secretarios de Despacho código 020-01 de la Alcaldía Municipal a los siguientes ciudadanos.

**ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA - CC. 48.601.019  
SECRETARIO DE DESPACHO - GOBIERNO 020-01**

**GREGORIO MOLANO ANACONA - CC. 76.305.808  
SECRETARIO DE DESPACHO - GENERAL 020-01**

**JIMENA VELASCO CHAVES - CC. 39.776.452  
SECRETARIO DE DESPACHO - PLANEACION 020-01**

**JAIRO DUQUE CASTRO - C.C 10.530.292  
SECRETARIO DE DESPACHO - HACIENDA 020-01**

**ARGENY GOMEZ LOPEZ - CC. 59.813.080  
SECRETARIO DE DESPACHO - DEPORTE Y LA CULTURA 020-01**

**OSCAR OSPINA QUINTERO - CC. 8.212.756  
SECRETARIO DE DESPACHO - SALUD 020-01**

**DIANA CAROLINA CANO PAJOY - CC. 1.061.705.671  
SECRETARIO DE DESPACHO - MUJER 020-01**

**CARLOS ALBERTO CORDOBA MUÑOZ - CC. 10.301.884  
SECRETARIO DE DESPACHO - INFRAESTRUCTURA 020-01**

**VICTOR ORLANDO FULI GUEVARA - C.C 76.313.299  
SECRETARIO DE DESPACHO - DESARROLLO AGROAMBIENTAL Y FOMENTO ECONOMICO 020-01**

**JULIETH NATALY BASTIDAS ROSERO - C.C 1.061.667.940  
SECRETARIA DE DESPACHO - EDUCACION 020-01**

**OMAR JESUS CANTILLO PERDOMO - C.C 16.647.789  
SECRETARIO DE DESPACHO - TRANSITO Y TRANSPORTE 020-01**

Artículo Segundo. Nombrar en Propiedad para desempeñar los cargos de jefes de oficina a los siguientes ciudadanos.

**JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO - CC. 1.061.778.143  
JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA 115-01**

	ALCALDIA DE POPAYAN	GTH-112
	SECRETARIA GENERAL	Versión: 04
		Página 2 de 2

ARSENIO LOPEZ RIVERA - C.C 15.811.611  
**ASESOR DE SISTEMAS 105-01**

VALERIA BANGUERO RUBIO - CC. 1.144.173.850  
**JEFE DE OFICINA ASESORA PRENSA 115-02**

GERMAN ORLANDO CALLEJAS CALVACHE – C.C 76.307.892  
**JEFE DE OFICINA ASESORA GESTION DEL RIESGO 115-02**

SAMAIDA GOMEZ RUIZ - CC. 1.130.594.296  
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL DESPACHO DEL ALCALDE 438 - 06**

**Artículo Tercero. El decreto rige a partir de su expedición.**

Dado en Popayán, a los 2020-01-01

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



**JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON  
 ALCALDE DE POPAYÁN**



Proyecto: Yesika Eliana Franco Cruz  
 Revisó: Cesar Rodríguez Hernández  
 Archivado en: Hoja de Vida

	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GTH-ATH-03
	ACTA DE POSESIÓN	Versión: 02
		Página 10 de 15

**ACTA DE POSESION NÚMERO 010 DE 2020**

**NOMBRE DEL POSESIONADO: JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO**  
**CARGO: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**

En la ciudad de Popayán, hoy 01 de enero de 2020, se presentó al Despacho de la Alcaldía de Popayán, el señor JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.081.778.143 expedida en Popayán – Cauca, con el fin de tomar posesión del cargo de JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA Código 115- Grado 01, para el cual fue nombrado, mediante Decreto 20201000000015 del 01 de enero de 2020.

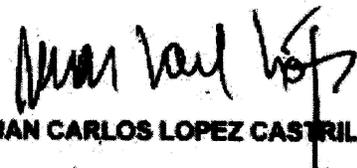
En tal virtud el Alcalde del Municipio de Popayán, le tomó el juramento de rigor ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia y bajo cuya gravedad prometió, desempeñar fiel y lealmente los deberes de su cargo, cumplir la Constitución y las Leyes de la República.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos. De igual manera, bajo la gravedad del juramento manifiesta no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

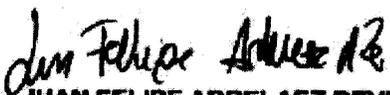
El Poseionado presentó los siguientes documentos:

- Formato Único de Hoja de Vida, con sus respectivos anexos
- Declaración de Bienes y Rentas
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía número 1.081.778.143
- Certificado de: Antecedentes Disciplinarios, Fiscales, de Policía y de medidas correctivas donde se certifica que no registra sanciones ni inhabilidades vigentes para tomar posesión del cargo.

El Alcalde de Popayán,

  
**JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON**

El Poseionado (a)

  
**JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO**

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 5

DECRETO No 2020100003445 del 17 de noviembre de 2020

**POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL ALCALDE MUNICIPAL EN LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL NIVEL DIRECTIVO, ASESOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL ALCALDE DE POPAYÁN,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 209 y 211 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1333 de 1986, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política son atribuciones del Alcalde, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales, de acuerdo con el Plan de Desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Alcalde como primera autoridad del Municipio, dirigir la acción administrativa del Municipio.

Que el Artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, establece:

*"ARTÍCULO 92. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

*Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas."*

Además, en virtud del artículo 9 de la Ley 489 de 1998, que dispone:

*"ARTICULO 9o. DELEGACION. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*



	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04 Página 2 de 5

**DECRETO No 2020100003445** del 17 de noviembre de 2020

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."*

Por su parte, el artículo 10 y 12 de la misma Ley señala que el acto de delegación, siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren y que en tal sentido, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO: DELÉGUESE EN LA SECRETARIA (O) GENERAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN,** o quien haga sus veces las siguientes funciones:

- a. Decretar encargos, comisiones de servicios de los servidores públicos de la entidad, traslados, incorporaciones, reincorporaciones, reubicaciones, y demás situaciones administrativas del personal de planta del Municipio de Popayán. Lo anterior no aplica para los encargos y comisiones del Alcalde Municipal.
- b. Decretar el retiro del servicio por abandono del cargo o edad de retiro forzoso.
- c. Reconocer y ordenar el pago de salarios y prestaciones sociales, firma de nóminas, factores salariales y prestacionales, conforme a los principios de la función pública, las leyes y los reglamentos vigentes. Lo anterior incluye Retiro de Cesantías y orden de pago de las mismas, de conformidad con el trámite legal y reglamentario correspondiente.
- d. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite dentro de los términos legales.
- e. Conceder, aplazar o suspender vacaciones, ordenar pago de primas, y bonificaciones por recreación a funcionarios del Municipio de Popayán.
- f. Autorizar el reconocimiento, emisión y pago de bonos pensionales.
- g. Ordenar el pago de cuotas partes pensionales.
- h. Reconocer y ordenar el pago de pensión por sustitución.
- i. Reconocer y ordenar el pago de auxilios funerarios.



*Creo en*  
**POPAYÁN**

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 5

**DECRETO No 2020100003445 del 17 de noviembre de 2020**

- j. Informar los cargos vacantes en el Municipio de Popayán.
- k. Protocolización de licencias por enfermedad de servidores públicos del municipio.
- l. Conocer proceso administrativo de declaratoria de vacancia por abandono de cargo.
- m. Autorización para conceder vacaciones a los servidores públicos del municipio de Popayán.

**PARÁGRAFO.** Las anteriores decisiones que comprendan derechos laborales y de seguridad social de los servidores públicos de la planta de personal del municipio de Popayán comprende igualmente a los funcionarios de la Secretaría de Educación Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO: DELÉGUENSE EN LA SECRETARIA (O) DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN,** o quien haga sus veces las siguientes funciones:

- a. Informar los cargos vacantes en la planta de esa Secretaría de Despacho.
- b. Registro de Programas de Ejecución para el Trabajo y Desarrollo Humano por Competencias Laborales, así como sus aclaraciones y revocatorias.
- c. Otorgar licencias de funcionamiento a Establecimientos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, así como aclarar y revocar dichas licencias, de conformidad a las normas vigentes.

**ARTICULO TERCERO: DELÉGUENSE EN EL SECRETARIO (A) DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN,** o quien haga sus veces las siguientes funciones:

- a. Registro de firmas para entidades bancarias.
- b. Reintegro de dineros a entidades bancarias por doble pago por impuesto predial, industria y comercio, así como de cualquier otro pago efectuado al municipio de Popayán, por cualquier concepto.

**ARTICULO CUARTO: DELÉGUENSE EN LA SECRETARIA (O) DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN,** o quien haga sus veces las siguientes funciones:

- a. Reconocer, autorizar y ordenar pagos del comité de estratificación.

**ARTICULO QUINTO: DELÉGUENSE EN EL SECRETARIO (A) DE SALUD DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN,** o quien haga sus veces las siguientes funciones:

- a. suscripción de la resolución de desagregación de cuentas del régimen subsidiado en salud.
- b. El giro de recursos del recaudo de estampilla para el bienestar del adulto mayor.



	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04 Página 4 de 5

DECRETO No 20201000003445 del 17 de noviembre de 2020

**ARTICULO SEXTO: DELÉGUENSE EN EL SECRETARIO (A) DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN,** o quien haga sus veces las siguientes funciones:

- a. Actividades Para Adquisición de Predios
  - Elaborar y suscribir las citaciones y notificaciones de las ofertas de compra de los predios requeridos para el desarrollo de los proyectos viales.
  - Elaborar y suscribir las ofertas de compra y alcances a las ofertas de compra, de los predios requeridos para el desarrollo de los proyectos viales.
  - Elaborar y suscribir resoluciones de pago por concepto de compraventa de predios, con base en escritura pública de compraventa y certificado de tradición donde registre el inmueble a nombre del municipio.
  - Elaborar y suscribir las citaciones y notificaciones de las resoluciones de pago por concepto de compensaciones de acuerdo al daño emergente y lucro cesante, soportado en los avalúos comerciales de los predios.
  - Elaborar y suscribir resoluciones de pago por concepto de compensaciones por daño emergente y lucro cesante soportado en los avalúos comerciales de los predios, previa presentación de facturas canceladas.
  - Elaborar y suscribir actas de intervención voluntaria de los predios requeridos para el desarrollo de los proyectos viales.
  - Elaborar y suscribir los documentos por medio de los cuales se solicite a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, las inscripciones en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios requeridos para los proyectos viales, referentes a las afectaciones y desafectaciones por conceptos de utilidad pública y las ofertas de compra.
  - Elaborar y suscribir los documentos necesarios, dirigidos al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, Lonja de Propiedad raíz del Cauca, y a los propietarios, en los casos de elaboración y revisión de avalúos.
- b. La suscripción del acto administrativo para el pago de subsidios de servicios públicos domiciliarios
- c. La suscripción del acto administrativo para el pago de obligaciones al INVIMA, por cualquier concepto

**ARTICULO SEPTIMO: DELÉGUENSE EN EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN,** o quien haga sus veces las siguientes funciones:

- a. El otorgamiento y suscripción de poderes para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Popayán, únicamente con los temas relacionados a los procesos a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordenar a todos los delegatarios del presente decreto para que remitan, previamente a la suscripción, el correspondiente acto administrativo o documento a la Oficina Asesora Jurídica para su respectiva revisión.

**ARTÍCULO NOVENO:** Ordenar a los delegatarios para que cada dos (2) meses



Creo en  
**POPAYÁN**

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 5

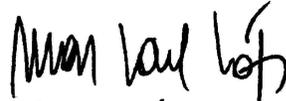
**DECRETO No 20201000003445 del 17 de noviembre de 2020**

presenten informe al Alcalde Municipal de Popayán sobre las actuaciones adelantadas en virtud de la delegación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente decreto rige a partir del primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Dado en Popayán, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2020.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN  
ALCALDE DE POPAYÁN**

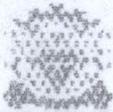
Revisó: Dr. Juan Felipe Arbeláez Revelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Dra. Mabel Medina Beltrán- Abogada Asesora Despacho

Proyectó: Zamira Sandoval Isdith - Abogada Contratista OAJ 3



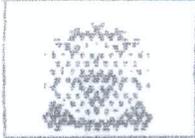
Creo en  
**POPAYÁN**

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GC-CT-01
	CONTRATO	Versión: 02
		Página 1 de 10

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20161800013327 de 06-10-2016  
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO  
AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA C.D.A.P LTDA**

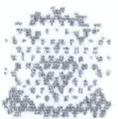
Entre los suscritos, **CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.310.369, expedida en Popayán, obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, en su calidad de Alcalde Municipal, según Acta de Posesión de fecha 29 de diciembre de 2015, quien para los efectos de este documento se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **FERNEY MARINO CAMPO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 76.311.337 expedida en Popayán, en su calidad de Representante Legal, actuando en nombre y representación del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA C.D.A.P LTDA**, identificado con el NIT 800.253.040-2 legalmente constituido según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Cauca, y debidamente facultado según acta de Junta Directiva calendada 18 de agosto de 2016, quien para efectos del presente Convenio se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007; artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que el artículo 113 de la Constitución Política consagra el principio de la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines. 2) Que el artículo 209 de la Constitución Política en el inciso 2º, establece "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." 3) Que de acuerdo con el artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. 4) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la ley 489 de 1998, el principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. 5) Que la ley 769 de 2002, en su artículo 7º, establece que las autoridades de tránsito tienen el deber de velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público, ejerciendo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio. 6) Que la ley 769 de 2002, en el párrafo 1º del artículo 3º, dispone que las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio le sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito. 7) Que de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley 769 de 2002, los organismos de tránsito deben garantizar la movilidad en las vías públicas o privadas abiertas al público, así como la materialización de las inmovilizaciones de los vehículos automotores por violación a las normas de tránsito, por lo que se debe garantizar el servicio de parqueadero autorizado y grúa en cumplimiento del Código de Tránsito Terrestre. 8) Que de conformidad con el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, establece que se procederá a contratar directamente prescindiendo de la licitación pública cuando se trate de contratos entre entidades públicas, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. 9) Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre

*[Handwritten signature and initials]*



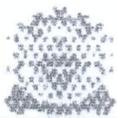
**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20161800013327 de 06-10-2016  
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYAN Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO  
AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA C.D.A.P LTDA**

entidades estatales es la contratación directa. 10) Que de conformidad con el Concepto No. 387 del 26 de abril de 1991 de la Sala de Consulta y Servicios Civil del Consejo de Estado, Consejero Ponente, Jaime Betancur Cuartas, se estableció que; "a) Que los contratos interadministrativos son aquellos celebrados entre entidades públicas, con ausencia de los particulares y que, por lo mismo, están sujetos al régimen del derecho público. b) Que por tratarse de entidades públicas, el procedimiento para contratar es menos rígido, porque el interés público es la única finalidad de dichos contratos, de suerte que es viable suprimir, por ejemplo, la licitación y el concurso para seleccionar el contratista." 11) Que mediante la Resolución No. 2016500322313 del 2 de septiembre de 2016, y los estudios y documentos previos suscritos por el Secretario de Tránsito y Transporte Municipal se procedió a justificar la necesidad y conveniencia para celebrar un contrato interadministrativo con la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA C.D.A.P LTDA. 12) Que el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA C.D.A.P LTDA es una empresa de economía mixta, descentralizada del orden municipal, con un capital público superior al noventa (90%) por ciento, el cual se encuentra discriminado así; a) Municipio de Popayán (91.98%), b) el Ministerio de Transporte (7.90%) y c) la Asociación de Exalumnos de la Universidad del Cauca (0,12%), constituida mediante escritura pública No. 0050 del 16 de enero de 2004 de la Notaria Primera de Popayán, inscrita ante la Cámara de Comercio del Cauca, según certificado de existencia y representación legal expedido el 5 de septiembre de 2016. 13) Que el objeto social de la empresa es ser instrumento técnico de las autoridades de tránsito y ambientales, y en desarrollo del mismo está desarrollar toda actividad que se relacione con los asuntos que puedan ser delegados y/o contratados por las autoridades de tránsito, de conformidad con el artículo 7 de la ley 769 de 2002. 14) Que las partes intervinientes manifiestan bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documentos que no se encuentran incursas en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la constitución política, ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. 15) Que el presente contrato se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, las demás normas regulen la materia y las disposiciones contenidas en las siguientes **CLAÚSULAS: PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete con el MUNICIPIO a prestar el servicio de grúas y parqueadero para el traslado y custodia de los vehículos inmovilizados por infracciones de las normas del Código Nacional de Tránsito Terrestre. SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: Las características, condiciones y requisitos técnicos para la prestación de servicio de parqueadero y grúa estarán sujetas a las estipulaciones establecidas en la propuesta presentada por el CONTRATISTA el 16 de septiembre de 2016, sus anexos técnicos, y las tarifas reguladas en el Acuerdo Municipal No. 30 de 2012 emanado del Concejo Municipal de Popayán, y/o los Acuerdos que lo modifiquen, aclaren o sustituyan, así como los Decretos Municipales que lo reglamenten, los cuales hacen parte integral del presente contrato. PARÁGRAFO ÚNICO. En el evento que EL MUNICIPIO requiera de la prestación de servicios adicionales a los detallados con anterioridad, las partes de común acuerdo realizarán las modificaciones a que haya lugar previo acuerdo de la contraprestación y forma de ejecución. TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: A) Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente**

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GC-CT-01
	CONTRATO	Versión: 02
		Página 3 de 9

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20161800013327 de 06-10-2016  
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO  
AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA C.D.A.P LTDA**

documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. Por ningún motivo suspender o abandonar el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por el Municipio de Popayán. B) Ejercer el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía y de forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. C) Corregir de manera oportuna, sin dilaciones injustificadas y dentro de los plazos que se le otorguen, las inconsistencias y/o requerimientos que el supervisor del contrato le solicite. D) Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo del presente contrato, serán de uso exclusivo del Municipio de Popayán- Secretaria de Tránsito y Transporte, obligándose desde ya el contratista a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la ley, pena de las acciones civiles o penales a que haya lugar. E) Entregar al supervisor y/o interventor del contrato el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera. F) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. G) Pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensiones (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) y las contribuciones parafiscales, si a ello hubiere lugar, en los porcentajes de ley establecidos H) Responder por los bienes muebles, equipos y elementos de oficina que, en determinado caso, le sean entregados para la correcta ejecución de las actividades encomendadas. A la terminación del contrato deberá devolverlos debidamente inventariados al supervisor del contrato, quien expedirá él paz y salvo correspondiente. I) Remitir a la Secretaría de Tránsito y Transporte y Oficina Jurídica del Municipio de Popayán, copia de cada uno de los informes y demás documentos que evidencien el cumplimiento de su objeto contractual. J) Responder en los términos de ley los derechos de petición de los usuarios que por ejecución de las actividades propias del contrato. **TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** A) Garantizar dentro de los 30 días siguientes a la firma del contrato, el servicio mínimo de dos (2) Grúa y/o Cama baja para el traslado de vehículos inmovilizados por la Secretaría de Tránsito y Transporte y/o la Policía Seccional de Tránsito y Transporte, de acuerdo con la competencias legales, las cuales deben ser livianas de plataforma, con disponibilidad 24 horas para atender los requerimientos del servicio, con homologación ante el Ministerio de Transporte, los vehículos deben contar con seguros al día, según normatividad vigente, pólizas que cubran daños a vehículos remolcados y daños a terceros, personal uniformado, vehículos identificados, sistema GPS, sistema de Comunicaciones y radiofrecuencia, los demás que requiera el supervisor durante la vigencia del contrato. B) Disponer de mínimo un parqueadero (s) para la custodia y guarda de los vehículos inmovilizados por infracciones al Tránsito y al Transporte, el cual debe contar con las respectivas autorizaciones para su funcionamiento, que cuente con

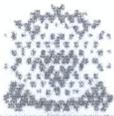


**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20161800013327 de 06-10-2016  
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO  
AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA C.D.A.P LTDA**

cobertura de responsabilidad civil contractual y extracontractual. El parqueadero igualmente debe contar con vallas informativas a la entrada, en las que se ilustre al usuario sobre las tarifas y procedimiento para solicitar la entrega del vehículo y demás requisitos de Ley. De igual forma, el parqueadero donde se desarrolle las actividades de custodia de los vehículos inmovilizados debe adecuarse de tal manera que permita un buen manejo de los espacios y maniobras de grúas. C) El parqueadero deberá contar la infraestructura mínima así; 1- instalación y mantenimiento de un cerramiento de la zona destinada al servicio de patios de tal manera que mitigue efectos de contaminación visual, que la operación del patio pueda generar, 2- contar con;

AREA ADMINISTRATIVA	AREA OPERACIONAL
Oficina de entrega de inventarios	Zona de vehículos (carros) y su rotación
Oficina - ventanilla para las liquidaciones y entrega de vehículos	Zona de vehículos (motocicletas) y su rotación
Oficina para el Coordinador y Quejas y Reclamos	Zona de espera para usuarios
Oficina de administración	Zona cubierta para los agentes de tránsito
<b>SERVICIOS PUBLICOS</b>	
Las instalaciones deberán contar con baños abiertos al público (3) baños, y del personal administrativo al interior del parqueadero.	

D) El contratista deberá contar con un software y hardware debidamente licenciados que le permita mantener el control de los siguientes aspectos: Control del inventario de vehículos en parqueadero, Control de salidas e ingreso de vehículos, Control al recaudo realizado, Control del histórico del vehículo en parqueadero. Adicionalmente contará con las siguientes funcionalidades: Generación de reportes de inventarios y estadísticas de rotación, generación de reportes de recaudo y estadísticas sobre el mismo, consulta en tiempo real para la interventoría en temas de inventarios, recaudo y demás que se contemplen. Contar con equipos robustos que permitan el almacenamiento confiable de la información, sistemas de apoyo de energía frente a una caída de suministro y conectividad permanente y de alta capacidad para la transmisión de información. Esta herramienta debe estar en funcionamiento en un plazo máximo de 30 días una vez firmado el contrato. E) El contratista debe garantizar la vinculación del siguiente personal calificado para la prestación del servicio contratado así; un (1) administrador, tres (3) conductores, tres (3) ayudantes de conducción, dos (2) supernumerarios, un operador (1) de servicios generales, Servicio de vigilancia privada (Vigilancia con cámaras). **PARÁGRAFO ÚNICO:** La vinculación del personal deberá hacerse conforme a los requisitos legales garantizando los derechos laborales y contractuales a que haya lugar, en cumplimiento de las normas vigentes. F) Para efectos del recaudo de los dineros efectivamente pagados por el infractor el **CONTRATISTA** deberá: 1- Liquidar los servicios de parqueadero y grúas una vez la autoridad de tránsito declare al infractor y le de orden de salida al vehículo, 2- los recaudos se realizarán en las instalaciones del Centro de Diagnóstico Automotor LTDA. de Popayán, mediante consignación bancaria, en tal sentido el contratista se obliga a establecer un vínculo comercial

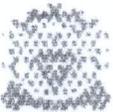


**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20161800013327 de 06-10-2016  
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO  
AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA C.D.A.P LTDA**

con una entidad bancaria de tal forma que el usuarios tenga a su disposición para realizar las consignaciones correspondientes previa liquidación del valor por concepto de grúas y parqueadero por parte del operario que el contratista disponga. 3- El contratista debe disponer de personal y equipos para la liquidación de servicio de parqueadero y grúas en el lugar que EL CONTRATISTA destine para tal fin, 4- El contratista es responsable por la custodia de los recaudos realizados por lo que debe contar con las pólizas que considere convenientes para tal fin. 5- El contratista debe disponer una cuenta corriente exclusiva para la consignación de los valores facturados por el servicio de grúa y parqueadero. 6- Garantizar la prestación del servicio de oficina de lunes a viernes de la siguiente manera; 8:00 AM a 12:00 PM y de 2:00 PM a 5:30 pm y los días sábados de; 8:00 AM a 3:00 PM. 7- EL CONTRATISTA deberá garantizar mensualmente y dentro de los 25 días siguientes de cada mes girar a favor del municipio el porcentaje pactado en el presente contrato. 8- Prestar el servicio de enganche, transporte y desenganche de vehículos automotores carros y motos inmovilizados por las autoridades de tránsito asumiendo la responsabilidad de su custodia y cuidado, la cual termina con la entrega física del bien al respectivo propietario, poseedor y/o persona autorizada por estos para realizar el acto de retiro. 9- Prestar el servicio de enganche y desenganche de vehículos y motocicletas inmovilizados por las autoridades de tránsito dentro del perímetro urbano de la Ciudad de Popayán. 10- Prestar el servicio de parqueadero a los vehículos que sean transportados en grúa previa autorización de la autoridad competente. 11- Coordinar y Desarrollar actividades conjuntas cuando sea requerido por la Policía Seccional de Tránsito y Transporte, para la ejecución de actividades de control, brindado el apoyo técnico y logístico que le sea requerido. 12- Rendir un informe mensual de las respectivas actividades adelantadas allegando los respectivos soportes de:

Número de vehículos inmovilizados por día y que hicieron uso del servicio y grúa.  
Informe debe allegar copia del documento que sirvió de base para la inmovilización, copia del comparendo y-o informe de policía.  
Informe del recaudo mensual, el cual debe estar soportado por el respectivo contador del CDA Popayán Ltda.  
Copia de las consignaciones bancarias de los recursos que fruto de esta actividad se generan y los cuales son consignados por el CDA Popayán Ltda., en sus respectivas cuentas bancarias.  
Informe de los siniestros que en ejercicio de la actividad deba asumir el CDA Popayán Ltda.

13- Ofrecer trimestralmente, programas, conferencias o seminarios específicos de información y actualización a los agentes de tránsito destinado a la ejecución del presente contrato, sobre temas atinentes a las políticas de Tránsito, circulación y educación a la comunidad. 14- Asignar un espacio para los vehículos que se encuentran en abandono por parte de sus propietarios. 15- Entregar mensualmente un informe de los ingresos percibidos por el servicio, donde detalle claramente el número de vehículos ingresados y entregados por día. Los informes deben ser individuales, uno por carros y otro de ingreso de motos especificando el valor del IVA, valor de estampillas, valor del porcentaje correspondiente al Municipio, anexando las respectivas consignaciones; pago de seguridad social de las personas que laboran en virtud del contrato. 16- El CONTRATISTA, a través de su representante legal y-o quien haga sus veces, llevará a cabo dentro del primer mes de cada año, la revisión en coordinación con

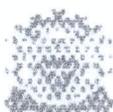
	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GC-CT-01
	CONTRATO	Versión: 02
		Página 8 de 9

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20161800013327 de 06-10-2016  
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYAN Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO  
AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA C.D.A.P LTDA**

el Municipio, del porcentaje que mensualmente está obligado a entregar el Municipio por concepto de la prestación del servicio, para efectos de verificar la posibilidad de aumentar la retribución del Municipio. 17- Entregar dentro de los 30 primeros días del mes enero de cada año, un informe de los vehículos que conforme a la ley 1730 de 2014, llevan un año, sin ser reclamados por su propietario y poseedor y por ende no hayan sido retirados del parqueadero, no hayan subsanado la causa que dio origen y no se encuentre a paz y salvo por los servicios de parqueadero y-o grúa, esta relación debe contener: Identificación del vehículo, causa que dio origen a la inmovilización, identificación y dirección que de acuerdo a sus registros se tiene del propietario y-o poseedor del vehículo, fotografía, indicación del valor que adeuda por parqueadero y grúa con corte a la fecha de presentación del informe. 18- Proceder a interponer las respectivas denuncias penales en caso de pérdida de los vehículos de sus instalaciones. **CUARTA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO** se obliga a cumplir las siguientes obligaciones: A) Ejercer la supervisión del contrato. B) Facilitar el acceso a los equipos, información y demás acciones que se requieran en la Secretaria de Tránsito y Transporte, al contratista para el desarrollo de su objeto contractual. C) Brindar la asistencia, colaboración y apoyo que al Centro de Diagnóstico Automotor Popayán Ltda., cuando lo requiera para el desarrollo de este convenio. D) Entregar bajo la modalidad de arrendamiento al C.D.A.P. LTDA, los bienes a que haya lugar, para coadyuvar en el desempeño de las actividades de control del tránsito en las vías del Municipio de Popayán. E) El Municipio se compromete a dar continuidad al convenio suscrito para la vigencia 2016, con la Policía Nacional, el cual consiste en brindar el apoyo para todas las actividades de control conforme a la ley 769 de 2002. **QUINTA.- CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO:** El porcentaje de contraprestación por la prestación del servicio de grúa y parqueadero se hará conforme la siguiente distribución;

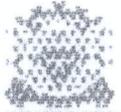
MUNICIPIO DE POPAYAN	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN
16%	84%

Para ello el contratista deberá garantizar mensualmente, dentro de los veinticinco (25) días de cada mes el giro del valor correspondiente al 16% del total de los ingresos brutos, que por concepto de los servicios de grúa y parqueadero se haya generado. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** garantizará pagar el valor del IVA pagado por anticipado, el cual es deducido de los ingresos totales, de acuerdo a los valores autorizados en el decreto municipal No. 20131500004975 de 2013 y-o sus modificatorios que llegaren a generarse. Igualmente efectuará el pago mensual de la suma correspondiente al impuesto de ICA y la estampilla pro adulto mayor, así como los demás tributos que le sean aplicables por la ejecución del presente contrato. **SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales se estima la cuantía del presente contrato en la suma de cuatrocientos veintidós millones setecientos veintiséis mil seiscientos noventa y dos pesos (\$ 422.726.692) M/cte. Sin embargo, el presente contrato es de remuneración variable, por ser de cuantía *indeterminada pero determinable al final* del ejercicio. **SEPTIMA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** En el presente proceso de selección no es necesario contar con certificado de disponibilidad presupuestal, lo anterior en razón a que no se realizarán erogaciones con cargo a

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GC-CT-01
	CONTRATO	Versión: 02
		Página 7 de 9

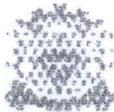
**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20161800013327 de 06-10-2016  
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO  
AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA C.D.A.P LTDA**

recursos del **MUNICIPIO**. **OCTAVA.- RENEGOCIACIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN:** Las partes acuerdan anticipadamente que la retribución del servicio se modificará de común acuerdo, mediante la inclusión de un porcentaje adicional a favor del **MUNICIPIO**, el cual se causará en el evento que los ingresos netos del contratista, en un periodo determinado, sean superiores a los proyectados en los estudios y documentos previos y la propuesta presentada, para lo cual se realizarán las correspondientes modificaciones al presente contrato. **NOVENA.- RECAUDOS:** EL **CONTRATISTA** recaudará los dineros producto del servicio de grúas y parqueaderos a través de entidades financieras vigiladas por la Superintendencia financiera de amplia cobertura en la ciudad, de las sumas de dinero que pague los usuarios por los diferentes servicios, asegurando que los dineros pactados en favor del Municipio sean consignados dentro de los plazos estipulados en el presente contrato y/o dentro de sus instalaciones o aquellas autorizadas por éste para lo cual deberá cumplir con los requisitos de seguridad y custodia aplicables al caso. **DECIMA.- PLAZO:** El plazo del presente contrato será de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **DECIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** A) Cuando alguna de las partes involucradas considere que no se está cumpliendo con el objeto del contrato interadministrativo, ni con alguna o algunas de las obligaciones pactadas en él, podrá darlo por terminado, previo aviso a la otra parte. B) Por el vencimiento del término de duración pactado sin que las partes hayan expresado su voluntad de prorrogarlo. C) De manera anticipada por razones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan que las partes puedan cumplir con las obligaciones contraídas en el presente convenio. D) Por mutuo acuerdo de las partes antes de vencerse el plazo estipulado. F) Por razones de interés o de conveniencia, situación que se hará constar por acta de terminación suscrita por las partes. **DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato será ejercida por **ROBERTO JOSÉ DÍAZ LÓPEZ**, en su calidad de Secretario de Tránsito y Transporte Municipal y/o quien haga sus veces. **DECIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente las obligaciones que adquieran por este contrato a persona natural o jurídica alguna, en razón a la calidad de las partes. Sin embargo, EL **CONTRATISTA** podrá realizar las contrataciones o subcontrataciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento del servicio. **DECIMA CUARTA.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL:** Las partes dentro del presente contrato conservan su plena autonomía y excluyen cualquier tipo de relación solidaria frente a terceros en virtud del desarrollo del mismo. El personal de cada una de las partes que participen en la ejecución del contrato, conservará su vínculo laboral exclusivamente en la entidad respectiva, excluyéndose así cualquier tipo de vinculación laboral o contractual con otra parte. **DECIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias que puedan surgir en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato se someterán a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales de conciliación, amigable, composición y transacción. **DÉCIMA SEXTA.- INDEMNIDAD:** Con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato EL **CONTRATISTA** se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne al **MUNICIPIO** por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GC-CT-01
	CONTRATO	Versión: 02
		Página 8 de 9

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20161800013327 de 06-10-2016  
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYAN Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO  
AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA C.D.A.P LTDA**

dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato. **DECIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad constitucional y legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias. **PARAGRAFO.** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes convienen que cualquier modificación, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes. **DECIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato: 1. Los estudios previos, 2. El acto administrativo de justificación de contratación directa, 3. La propuesta del Contratista 4. Y todos los demás documentos que se generen durante la ejecución y liquidación del contrato. **VIGESIMA PRIMERA.- CLAUSULA PENAL:** Se estipula una cláusula penal a favor del MUNICIPIO equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de incumplimiento del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, el cobro de la garantía única de cumplimiento, para lo cual se entiende autorizado con la suscripción del contrato y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. **VIGESIMA SEGUNDA.- MULTAS:** EL MUNICIPIO podrá imponer al CONTRATISTA las siguientes multas: a) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación del servicio, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal del mismo sin causa justificada o por causas imputables al CONTRATISTA, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. b) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente los recursos de personal y físicos necesarios para la adecuada prestación del servicio, por cada día de mora en el cumplimiento de éste requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. c) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los informes dentro de los plazos establecidos para tal efecto, una multa diaria equivalente al cero punto cero uno por mil (0.01‰) del valor total de contrato, sin superar el uno por ciento (1%) del valor total del mismo. d) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. e) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación. f) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de retraso. g) Por mora o

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GC-CT-01
	CONTRATO	Versión: 02
		Página 9 de 9

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20161800013327 de 06-10-2016  
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO  
AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA C.D.A.P LTDA**

incumplimiento de las normas de seguridad industrial y salud ocupacional, afiliaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, pago de salarios y prestaciones sociales, por cada día de mora en el cumplimiento de estos requisitos, el uno por mil (1%) del valor total del contrato, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. Para efectos de lo anterior el contratista renuncia a requerimientos para constitución en mora.

**PARAGRAFO: EL MUNICIPIO** para efectos de imponer multas seguirá el procedimiento establecido en el art. 86 de la ley 1474 de 2011. **VÍGESIMA**

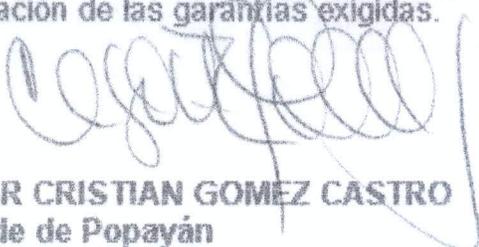
**TERCERA.- GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a su costa y a favor del el MUNICIPIO una garantía única otorgada por una compañía aseguradora legalmente establecida para funcionar el Colombia, destinada a amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el contratista en virtud del presente contrato, que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan: **A) CUMPLIMIENTO:** en cuantía equivalente al treinta (30%) del valor total de contrato, con una vigencia igual al mismo y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento; **B)**

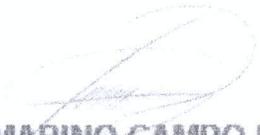
**CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses **C) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMICACIONES LABORALES:** por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de las mismas, con vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más. **D) Responsabilidad extracontractual,** para amparar la responsabilidad extracontractual que se pudiere llegar a atribuir al Municipio con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, el valor asegurado será de 200 salarios mínimos mensuales vigentes, la vigencia se otorgara por todo el periodo de ejecución del contrato.

**VÍGESIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Popayán, Cauca. **VÍGESIMA QUINTA.-**

**LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se llevará cabo bajo los parámetros establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes la fecha de cumplimiento del objeto contractual. En aquellos casos en que el CONTRATISTA no se presente la liquidación previa notificación que le haga la Entidad, las partes no lleguen un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con la normatividad vigente. **VÍGESIMA SEXTA.-**

**PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la fecha de suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de la constitución y aprobación de las garantías exigidas.

  
**CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO**  
Alcalde de Popayán

  
**FERNEY MARINO CAMPO R.**  
Representante legal



Popayán, 2021-09-30

Radica do No: 20211500323003

<b>A) DATOS GENERALES:</b>			
<b>Contratante</b>	<b>MUNICIPIO DE POPAYAN</b>	<b>No. Contrato</b>	<b>PLAZO</b>
Fecha del contrato	6 de octubre 2016	<b>20161800013327</b>	Cinco (5) años.
Valor del contrato	Cuatrocientos veintidós millones setecientos veintiséis mil seiscientos noventa y dos pesos (\$422.726.692) M/cte sin embargo, el presente contrato es de remuneración variable, por ser de cuantía indeterminada pero determinable al final del ejercicio.	Desde el 6 de octubre del 2016	Hasta el 14 de octubre del 2020
No. de CDP	En el presente contrato no fue necesario contar con CDP, lo anterior en razón a que no se realizó erogaciones con cargo a los recursos del Municipio.	No de RPD	N/A
<b>Contratista/Conveniente</b>	<b>CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA C.D.A.P LTDA.</b>		
No. de identificación	Nit.800.253.040-2	Expedida en	N/A
<b>Supervisor</b>	<b>SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.</b>		
Interventor	N/A		
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>			
EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL MUNICIPIO A PRESTAR EL SERVICIO DE GRÚAS Y PARQUEADERO PARA EL TRASLADO Y CUSTODIA DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR INFRACCIONES DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE.			
<b>TERMINACION DEL CONTRATO</b>			
En aplicación de la Cláusula Decima Primera del contrato suscrito, CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO, literal D); por mutuo acuerdo de las partes antes de vencerse el plazo estipulado: para el efecto cabe indicar que para el presente caso se cumplen a cabalidad los requisitos presupuestados y en tal virtud una vez revisados los resultados de operación, de los años 2018 a 2020, se encuentra un registro de recaudos inferiores a los costos operacionales de la unidad de negocios parqueadero y grúas, lo cual obliga a las partes en aras de evitar que se continúe afectando negativamente el patrimonio de la empresa, a tomar la decisión de terminar anticipada mente y por mutuo acuerdo el contrato. Situación que una vez expuesta y sustentada ante la asamblea general extraordinaria de			

Handwritten scribbles and marks in the top right corner.



Faint, illegible handwritten marks or text at the bottom right.

A small, dark mark or scribble in the bottom left corner.



Popayán, 2021-09-30

Radica do No: 20211500323003

accionistas; con asistencia por invitación oficial de los miembros de la Junta Directiva del CDAP; realizada el 19 de octubre y reiterado el 01 de diciembre de 2020 en atención a la solicitud presentada por su gerente y representante legal, se propuso y aprobó por lo asociados en cabeza de su presidente y alcalde de Popayán Dr. JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON, la terminación anticipada y por mutuo acuerdo entre las partes, del contrato interadministrativo No. 20161800013327 del 6 de octubre del 2016, lo cual se materializo mediante acta suscrita con fecha del del 8 de febrero del 2021

**B) MODIFICATORIOS****OTRO SI/MODIFICATORIO/ADICIONAL No. 1  
(Diligenciar si Aplica)****SUSPENSIÓN - REINICIO (1)**

Fecha:	31 de diciembre de 2020	Fecha suspensión	Modificación #1 por mutuo acuerdo
Plazo:	N/A	Tiempo de suspensión	N/A
Valor:	Transferencia del 16% sobre las utilidades mensuales	Fecha de reinicio	N/A

**C) CONSTANCIAS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Valor del contrato Cuatrocientos veintidós millones setecientos veintiséis mil seiscientos noventa y dos pesos (\$422.726.692) M/cte, cuantía indeterminada pero determinable

Valor girado durante el periodo de ejecución del contrato setecientos ochenta y ocho millones setenta y nueve mil seiscientos setenta pesos (\$788.079.670)

Obteniendo como resultado de ejecución el 186,42%

**MODIFICACION No. 01 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20161800013327 del 06-10-2016 suscrito entre la Alcaldía Municipal de Popayán y el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda.**

**ANEXO**

Relación traslado de pagos del contrato al Municipio de Popayán

**D) BALANCE DEL CONTRATO**

Valor del contrato principal	(\$422.726.692) M/CTE sin embargo, el presente contrato es de remuneración variable, por ser de cuantía indeterminada pero determinable al final del ejercicio.	
------------------------------	---	--

Handwritten scribbles and marks in the top right corner.



Handwritten scribbles and marks in the bottom left corner.



Popayán, 2021-09-30

Radica do No: 20211500323003

Valor del Anticipo:	N/A	N/A
Valor adición del contrato	N/A	N/A
Valor Neto Acta Parcial 1	N/A	N/A
Valor Neto Acta Parcial 2	N/A	N/A
Valor por multas impuestas al Contratista	N/A	N/A
Valor a pagar mediante la presente acta	N/A	N/A
Saldo a favor del Municipio:	N/A	N/A
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>N/A</b>	<b>N/A</b>

**E) BALANCE DEL ANTICIPO:**

Valor del Anticipo:	N/A	N/A	N/A
Amortización acta parcial No. 1 :	N/A	N/A	
Amortización acta parcial No. 2 :	N/A	N/A	
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>N/A</b>	<b>N/A</b>	

**F) CONSTANCIAS POR LAS PARTES**

1. El supervisor del contrato interadministrativo No. 20161800013327 de 2016, el Secretario de Transito que para la fecha es el señor OMAR JESUS CANTILLO PEDOMO mediante la presente acta de liquidación, hace constar y certifica que se verificó y recibió a entera satisfacción el cumplimiento del objeto contratado hasta la fecha de su terminación anticipada, razón por la cual se hace responsable de la veracidad de la información contenida en el texto de la presente acta, conforme a las actas que el supervisor y el contratista suscribieron, y demás documentos que se suscribieron durante la ejecución del contrato y avala el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales de las partes, hasta antes de la terminación anticipada.
2. El contratista manifiesta que el Municipio de Popayán cumplió con todas sus obligaciones y que por lo tanto renuncia a toda acción, reclamación o demanda contra el Municipio de Popayán, en relación con este contrato y la presente liquidación anticipada.
3. Las partes manifiestan que aceptan la liquidación del contrato interadministrativo No. 20161800013327 de 2016 a partir de la fecha de suscripción de la presente acta y se liberan mutuamente de cualquier otra obligación que pueda derivarse del contrato en mención, declarándose a paz y salvo por todo concepto.
4. Que el Municipio de Popayán y el C.D.A.P LTDA, de conformidad a la cláusula Quinta del Contrato "CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO", a la fecha de la presente acta de liquidación por terminación anticipada del contrato, se encuentran y declaran a paz y salvo en los pagos por porcentaje de contraprestación que a cada uno le corresponde, según el documento contractual y sus respectivas modificaciones, a saber: Municipio el 16% y el CDAP LTDA el 84%, ingresos causados por la operación del servicio de grúas y parqueadero.
5. Con la presente acta de liquidación por terminación anticipada del contrato de conformidad con la Cláusula Décima Primera del mismo que establece; "causales de

Handwritten marks and scribbles in the top right corner.



A small handwritten mark or character in the bottom left corner.



Popayán, 2021-09-30

Radica do No: 20211500323003

*terminación del convenio, literal d) por mutuo acuerdo de las partes antes de vencerse el plazo estipulado*", las partes se declaran a paz y salvo y se liberan y exoneran de toda obligación, acción o pretensión relacionada con la ejecución y liquidación del Contrato No. 20161800013327 del 06 de octubre del año 2016, terminación realizada según acta de terminación por mutuo acuerdo firmada el 8 de febrero del 2021

6. Las partes manifiestan que renuncian a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial por eventuales perjuicios, pues declaran no haberlos sufrido y por consiguiente suscriben sin salvedades la presente liquidación.

7. Por lo anterior, el señor **JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON**, en calidad de Alcalde y representante del Municipio de Popayán identificado con nit 891.580.006-4 y acta de posesión del 27 de diciembre del 2019 ante la notaria segunda del círculo de Popayán, por una parte como contratante, y **GREGORIO MOLANO ANACONA**, identificado con Cedula de ciudadanía No 76.305.806 de Popayán en calidad de representante legal del **CENTRO DE DIAGNOSTIVO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA C.D.A.P LTDA**, con Nit. 800.253.040-2, con acta de posesión del 1 de junio del 2020 en su calidad de contratista por la otra; como también el Secretario de Tránsito y Transporte de la Alcaldía de Popayán, **OMAR JESUS CANTILLO PERDOMO**, en su calidad de supervisor del contrato en liquidación, de conformidad con el Decreto de Delegación No. 20201000000125 el 3 de enero de 2020, aprueban y declaran liquidado el contrato No. 20161800013327 del 06 de octubre de 2016, acto que ratifican con sus respectivas firmas.

JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON  
ALCALDE

REPRESENTANTE LEGAL MUNICIPIO DE POPAYAN

OMAR JESUS CANTILLO PERDOMO.  
Sec. Tránsito y Transporte de Popayán.  
Supervisor.

GREGORIO MOLANO ANACONA  
Rep. Legal C.D.A.P. LTDA.

Proyecto: Mauricio Botina asesor jurídico CDAP

Proyecto: Juan Manuel Legarda jurídico Secretaria de Transito



	ALCALDIA DE POPAYAN	GM-150
	SECRETARIA DE TRANSITO ACTA DE TERMINACION CONTRATO.	Versión: 07
		Página 1 de 2

**ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.20161800013327 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYAN Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN C.D.A.P LTDA.**

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.534.142**, actuando en nombre y representación del Municipio de Popayán, en su calidad de **ALCALDE**, quien en adelante y para los efectos contractuales se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra **GREGORIO MOLANO ANACONA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **76.305.806**, en calidad de representante legal del **EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN C.D.A.P LTDA**, identificado con Nit No.800.253.040-2, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos acordado celebrar la presente acta de terminación de mutuo acuerdo anticipada del contrato interadministrativo No. **20161800013327 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2016**, previas las siguientes consideraciones: **1.** El Municipio de Popayán suscribió contrato interadministrativo No. 20161800013327 del 6 de octubre de 2016, con **EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN C.D.A.P LTDA.**, cuyo objeto es: **EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL MUNICIPIO A PRESTAR EL SERVICIO DE GRÚAS Y PARQUEADERO PARA EL TRASLADO Y CUSTODIA DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR INFRACCIONES DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE, con un plazo de ejecución de cinco (5) años** **2.** Mediante los oficios No 0267 del 30 de octubre de 2020 y 0290 del 10 de diciembre de 2020, el representante legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN C.D.A.P LTDA, solicita al Municipio la terminación anticipada de mutuo acuerdo del contrato No. 20161800013327 del 6 de octubre de 2016 **3.** la cláusula Decimo primera del contrato interadministrativo en cuestión contempla la terminación del contrato y específicamente en su literal D indica que las partes por mutuo acuerdo pueden dar por terminado el contrato antes de vencerse el plazo contractual. **4.** Una vez analizados los oficios contemplados en el numeral segundo, por parte del Municipio como contratante, se considera oportuna la terminación por Mutuo acuerdo de las partes anticipadamente **5.** Igualmente, el artículo 1602 del código civil colombiano contempla lo siguiente: *"Artículo 1602. Los Contratos Son Ley Para las Partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."* (negrilla y subrayado fuera de texto), de conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, y verificado el plazo de ejecución del contrato se encuentra vigente, las partes acuerdan: **PRIMERO:** Terminar Por Mutuo Acuerdo Anticipadamente el contrato No. 20161800013327 del 6 de octubre



Creo en  
**POPAYÁN**

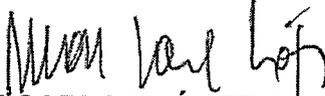
*[Firma manuscrita]*

	ALCALDIA DE POPAYAN	GM-150
	SECRETARIA DE TRANSITO ACTA DE TERMINACION CONTRATO.	Versión: 07
		Página 2 de 2

**ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.20161800013327 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYAN Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN C.D.A.P LTDA.**

de 2016 cuyo objeto es: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL MUNICIPIO A PRESTAR EL SERVICIO DE GRÚAS Y PARQUEADERO PARA EL TRASLADO Y CUSTODIA DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR INFRACCIONES DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE, **SEGUNDO:** Tener como fecha de terminación del contrato interadministrativo No.20161800013327 de 2016, el día 31 de marzo de 2021. **TERCERO:** Las partes acuerdan como fecha límite hasta el día 31 mayo del 2021, para la entrega definitiva de los vehículos en custodia del C.D.A.P LTDA al Municipio de Popayán, en el sitio donde este último señale. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN C.D.A.P LTDA. Apoyará la operación del servicio de grúas y parqueadero objeto del contrato y estará a cargo del traslado de vehículos, hasta la fecha antes indicada. **CUARTO:** otorgar el plazo legalmente establecido para realizar la liquidación del contrato No. 20161800013327 del 6 de octubre de 2016.

Dada en Popayán – Cauca el 8 de febrero de 2021.

  
**JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN.**  
 Alcalde.

  
**GREGORIO MOLANO ANACONA.**  
 Representante legal C.D.A.P LTDA

Proyectó: Juan Manuel Legarda Rojas – Contratista Sec. Transito  
 Revisó: Juan Felipe Arbeláez Revelo – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica  
 Revisó: Isabel Cristina Tobar Zambrano - Contratista Oficina Asesora Jurídica  
 Visto Bueno: Omar Jesús Cantillo Perdomo – Sec. Transito – Supervisor



Creo en  
**POPAYÁN**

*Handwritten mark*